La Oficina Generadora de la necesidad, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el señor Acalde mediante Decreto 0682 de 2014, modificado por el Decreto 0134 de 2016 y una vez realizado el estudio y análisis de las observaciones presentadas al PLIEGOS DEFINITIVO DEL PROCESO, CONCURSO DE MÉRITO ABIERTO No. MNSICMCN002-2023, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA AL PROCESO CONSTRUCTIVO "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO FLEXIBLE EN EJES VIALES DEL MUNICIPIO DE NEIVA", procede a otorgar respuesta a cada de una de ellas, de la siguiente manera:

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PRESENTADAS MEDIANTE LA PLATAFORMA DEL SECOP II

OBSERVACION No. 1

De: KALPA INGENIERIA SAS SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-BIC
Usuario: CESAR AUGUSTO CAMARGO CAMARGO
Fecha: 11/08/2023 11:00:49 AM
Referencia del mensaje CO1.MSG.5147540

Buen dia,

Se solicita amablemente y atenta a la Entidad responder las siguientes observaciones al presente proceso de forma clara sin dejar espacio para la dudas e interpretaciones:

1. Se solicita a la entidad que en pro de la transparencia, a legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación de forma virtual.
2. La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado?
3. El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?
4. En la oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM?
5. Respecto al valor unitario de personal y otros cotos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tienen un límite mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial).
6. Respecto al valor unitario de personal y otros cotos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tienen un límite máximo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial).
7. Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario son inmodificables en la oferta económica.
8. ¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad?
9. Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformando los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso.
10. Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos.
11. Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición de consorcio? Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato, se realizó de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio.
12. Se solicita a la entidad cargar el desglose del **presupuesto oficial**.
13. Se solicita a la entidad cargar el desglose del **factor multiplicador**.
14. Se solicita a la entidad subir el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores modificables, evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechazando su oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso que es trabajo de la entidad, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios, su operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico.
15. Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, **cantidad**, valor unitario considerado por la entidad, con el cual realizo el presupuesto para ensayos de laboratorio.
16. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).
17. Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; lo anterior es porque frecuentemente las dedicaciones con valores unitarios INSUFUCUENTES PARA CUBRIR EL COSTO REAL, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales entre el 50% y 100%, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual no ocurre y conseguir estos perfiles se debe contratar al 100%

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

cuya diferencia entre el costo y lo reconocido por la entidad genera un inevitable desequilibrio económico a la interventoría. Se entiende que la información es tomada de otros procesos y contratos similares terminados, pero es de entender que el presupuesto del proyecto del cual se ha tomado de referencia se evaluó bajo las mismas condiciones que este proceso licitatorio, pero es un grave error que se ha replicado en los proyectos a lo largo de los años y que las entidades no han querido reconocer y/o corregir presuntamente, es claro que los proyectos se han terminado con éxito, pero no por las dedicaciones propuestas por la entidad, sino por no generar incumplimientos y sus respectivas multas impuesta por la entidad a los interventores de estos contratos tomados como referencia para el presente proceso.

18. Frente a los porcentajes en el FM de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, se solicita a la entidad confirmar SI estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones con el valor básico del contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el valor que se debe pagar de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, debe dividirse por el valor básico del personal y cuyo resultando es el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones en el FM. Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente incluyendo porcentajes muy bajos en el FM y en consecuencia un FM insuficiente que afecta impositivamente al interventor al momento de facturar, dado que si se genera un valor mayor de tasas, impuestos, retenciones y otros, adicionales a los reportados en el presente proceso debe ser asumido por la entidad, si bien es responsabilidad del oferente detectar estos errores y reportarlos, estos deben ser tenidos en cuenta por la entidad, deben ser integrados a la información del proceso ya la entidad fue quien definió el presupuesto por sus profesionales idóneos.
19. Se solicita a la entidad que se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el FM con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo a la normatividad vigente.
20. Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario.
21. Se solicita a la entidad que se ajuste el FM oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarias, sumado a que *ningún profesional tiene una asignación salarial mayor o igual a 10 smlv, por lo cual los porcentajes de ICBF, SENA y SALUD, deben estar en valor cero (0.00) lo cual refleja las condiciones particulares de los oferentes de acuerdo a la ley y normatividades tributarias vigentes.*
22. Se solicita a la entidad, suministrar un **glosario técnico** sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de ***no inducir a los oferentes al error por términos sujetos a interpretación y de igual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador.***
23. Se solicita a la entidad aclarar, ***como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor,*** dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costes operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra.
24. Se solicita a la entidad el reconocimiento de los costos generados para el cumplimiento de la implementación, funcionamiento y seguimiento de los protocolos de bioseguridad se reconozcan en pro de la proyección todos los habitantes del territorio Nacional, los sectores económicos y sociales del país, aclarando que este reconocimiento NO debe estar incluido en el FM en caso de las interventorías, pues corresponde a un hecho extraordinario y anormal hoy en día y sea reconocido como un ítem como un costo sin que esto signifique una disminución del FM.

Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

1. La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.
2. Se solicita que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones:
 El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.
 Como bien se sabe, *los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada.* De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y el contratista de obra no cumple, *es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra*.
 Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.
 Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.
 Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.
 Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

 Artículos 27, 28, según los cuales: *"DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. **En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento**.*

 Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. *"En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de*

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y ***la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos*** *"* (Se destaca)

Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: *"En los pliegos de condiciones o términos de referencia (…) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada* ***o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad*** *(…) Serán* ***ineficaces*** *de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados."* (Se destaca)

Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a "fantasear" que ello sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.

Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4o. *"DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (…) 8o.* ***Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa****.* ***Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios*** *(…) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.* ***Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse****."*

en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley.

En virtud del cual: *"(…) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."*

Finalmente, respecto a la ejecución del contrato:

1. Al momento de la ejecución, se tiene un presupuesto para el contrato a ejecutar, ¿el valor ofertado por cada profesional debe ser pagado al profesional en su totalidad o puede ser contratado a un menor valor dado que las condiciones del mercado así se pueden dar?
 Por lo anterior se solicita a la entidad que, a pesar de que se pueda contratar a un valor básico mensual menor al personal y la entidad pague al adjudicatario de la interventoría el valor total del profesional ofertado.
 De igual forma, respaldado a la solicitud anterior, el pago de pólizas, impuestos, tasas, estampillas, retenciones se hacen proporcional al valor total del contrato, por lo cual el reconocimiento al interventor no debe ser parcial de lo contrario las pólizas, impuestos, tasas, estampillas, entre otros deben ser menores.

2. Una vez en ejecución el contrato, en teoría el adjudicatario debe tener en campo a todos los profesionales solicitados y exigidos por la entidad en el proceso licitatorio, pero en la ejecución del contrato la entidad puede realizar una nueva evaluación del contrato de interventoría y solicite al interventor no suministrar ciertos profesionales que fueron exigidos ofertar por la entidad en su ofrecimiento económico, que al final no se va a ejecutar y consecuentemente a no reconocer por la entidad, dado que no van a estar en el proyecto. Lo anterior afecta directamente las utilidades del interventor dado que, al no facturar un profesional exigido por la entidad, el interventor dejara de recibir utilidades por una decisión unilateral de la entidad, subvalorando el valor contratado inicialmente.
 Por lo anterior se solicita amablemente a la entidad que, si el profesional no es requerido y la entidad solicita al interventor no disponer de él en el contrato, la entidad reconozca al interventor la utilidad correspondiente según desglose de factor multiplicador aprobado del profesional no suministrado, dado que el ejercicio de realizar un contrato de cualquier tipo y cualquier sector consiste en ejecutar el contrato para recibir mínimo las utilidades proyectadas, como primicia económica.
 De igual forma, respaldado a la solicitud anterior, el pago de pólizas, impuestos, tasas, estampillas, retenciones se hacen proporcional al valor total del contrato el cual incluye el valor del personal no facturado, por lo cual el reconocimiento al interventor no debe ser parcial, de lo contrario las pólizas, impuestos, tasas, estampillas, entre otros deben ser menores.

Quedamos atentos a sus respuestas, Saludos cordiales.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

RESPUESTA A LA OBSERVACION

A LOS PUNTOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 y observaciones 1 y 2 a la forma de pago:

El día 10 de agosto de 2023, se publicaron las respuestas a las observaciones del proyecto de pliego de condiciones donde se dio respuesta a cada uno de los puntos enunciados anteriormente. Motivo por el cual, cabe recordarle al observante, que es deber del interesado o futuro proponente, verificar los documentos cargados en el proceso, y respuestas emitidas por parte de la entidad a cada una de las observaciones realizadas por algunos observantes, con el fin de conocer las condiciones técnicas, financieras, económicas y jurídicas tanto del proceso adelantado como del contrato a celebrar, por lo cual insta al observante a realizar la revisión de los archivos publicados en el proceso en pro de evitar imprecisiones en la interpretación de los documentos.

A LOS PUNTOS 1, 2 de la ejecución del contrato:

Al punto 1: Se le informa al observante, que el valor que la entidad tendrá en cuenta para efectos de pago corresponderá al valor que sea ofertado por el oferente adjudicatario, y aceptado por la entidad en el contrato. Es sobre este valor que el municipio realizara las respectivas revisiones del caso.

Al punto 2: Se le informa al observante, que el personal mínimo que debe suministrar para la ejecución del contrato, debe corresponder al solicitado, en el presupuesto del proceso, conforme a los requisitos de idoneidad y experiencia, exigidos para cada uno, ya que, sobre estos perfiles, se calculo el valor del proceso.

OBSERVACION No. 2

De: CONSORCIO TECNICO CJ1
Usuario: JORGE HERNAN BARRERA ARIAS
Fecha: 14/08/2023 10:36:16 AM
Referencia del mensaje CO1.MSG.5153712

Texto de mensaje

Cordial saludo:

Respecto a la forma de pago. Se es claro que no se otorgara anticipo alguno. Pero en el pago de las actas parciales NO es clara la forma de pago, ya que se expresa en los documentos del proceso:

FORMA DE PAGO

"Actas parciales equivalentes al treinta por ciento (30%) del valor total del contato...."

" PAGO FINAL: el diez por ciento (10%) restante del valor total del contrato..."

Pregunta: Como se pagara el restante sesenta por ciento (60%) del valor del contrato?¿

Favor Aclarar.

RESPUESTA A LA OBSERVACION

Respecto a la observación, y con el fin de dar claridad en la forma de pago, se realizará modificación a la misma, mediante adenda

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

electrónica. Motivo por el cual la forma de pago será modificada en el Anexo 5 – Minuta del contrato, de la siguiente manera:

El Municipio de Neiva cancelará el valor del contrato que resulte del presente proceso de selección así:

PAGOS PARCIALES:

a) Tres (3) Actas parciales, equivalentes al Treinta por ciento (30%) del valor total del Contrato de Interventoría, cada una, conforme al avance de obra en porcentaje equivalente de la meta física del proyecto de CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO FLEXIBLE EN EJES VIALES DEL MUNICIPIO DE NEIVA (15,24 KM) a cargo del Municipio de Neiva, previa presentación del Informe Parcial y el Acta de Recibo Parcial aprobadas por el Supervisor del Contrato.

PAGO FINAL: el diez por ciento (10%) restante del valor total del Contrato, con la suscripción del Acta de Recibo Final y Acta de liquidación del Contrato de Interventoría aprobadas por el supervisor, una vez terminando el proceso constructivo de obra a cargo del Municipio de Neiva.

NOTA 1: Para el último pago se deberá aportar:

- *Informe de cumplimiento final expedido por el supervisor del contrato, que deberá contener como mínimo: 1. Reporte de cumplimiento de las obligaciones del Contrato 2. Constancia de paz y salvo de los pagos del contratista con el sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, si estuviere obligado a ello, 3. Vigencia de las garantías del Contrato de Interventoría., y 4. Valor a pagar con el acta de liquidación al Contratista, y saldo de ejecución del contrato a favor del Municipio, si hubiere lugar a ello.*

NOTA 2: Para efectos de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, y 1753 de 2015, los Decretos 2353 de 2015, 510 de 2003 y 1273 de 2018, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas; en el evento que el CONTRATISTA no haya realizado, totalmente los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social, el Municipio podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones.

NOTA 3: Las demoras en los pagos originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para ello, serán responsabilidad del CONTRATISTA, y no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOTA 4: Los pagos estarán sujetos a las retenciones y deducciones legales a que hubiera lugar.

NOTA 5: En todo caso la entrega de estos dineros queda supeditada a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del Municipio de Neiva.

Nota 6: Para efectuar el pago de las facturas, el contratista debe tener en cuenta si está obligado a presentar factura electrónica, tal y como lo establece la Resolución No 00042 de 2020 expedida por la DIAN y dar cumplimiento. De lo contrario debe radicar la original en la entidad contratante.

Nota 7: Así, la facturación sea electrónica o no el contratista, debe comprometerse a adjuntar la documentación del cobro de la obligación dineraria (Factura / Informe de Gestión / Acta de satisfacción / Pago de seguridad social), en la plataforma del SECOP II, en caso de no ser adicionada, la entidad no responderá por las posibles demoras en el trámite.

OBSERVACION No. 3

De: CONSORCIO INTEREJES VIALES NEIVA

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Usuario: DAVID ALEJANDRO CEDEÑO CARDENAS
Fecha: 14/08/2023 2:44:19 PM
Referencia del mensaje CO1.MSG.5155433

Texto de mensaje

Cordial saludo.

Por medio de la presente, solicito a la entidad modificar 2 de los documentos requeridos en el SECOP 2, debido a que dichos ítems no corresponden con los requisitos solicitados en el pliego de condiciones, los ítems en cuestión son los siguientes:

Se solicita la modificación en el SECOP, en concordancia con lo estipulado en el numeral 3.8.2 del pliego de condiciones en donde se establece que en el proceso de contratación NO se evaluaran los soportes de los perfiles.

Agradecemos su amable respuesta.

Att. Nolberto Angarita.

RESPUESTA A LA OBSERVACION

Se agradece la observación al observante, ya que la entidad no se había percatado del error, el cual corresponde a un error de la plataforma.

Por tal razón, con el fin de no inducir en error a los oferentes, se procederá a eliminar el numeral 3.2. del cuestionario electrónico, mediante adenda electrónica.

OBSERVACION No. 4

De: Consultecnicos S.A.S.
Usuario: HENRY EDWAR GUEVARA MELO
Fecha: 14/08/2023 3:18:37 PM
Referencia del mensaje CO1.MSG.5155667

Texto de mensaje

Buenas tardes

Respetados señores

Cordial saludo

Por medio del presente y estando dentro del plazo para realizar observaciones se tiene que:

1. Según Anexo 5 Minuta del Contrato la entidad estipula que: CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO El Municipio de Neiva cancelará el valor del contrato que resulte del presente proceso de selección así: PAGOS PARCIALES: a) Actas parciales equivalentes al Treinta por ciento (30%) del valor total del Contrato de Interventoría conforme al avance de obra en porcentaje equivalente de la meta física del proyecto de CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO FLEXIBLE EN EJES VIALES DEL MUNICIPIO DE NEIVA (15,24 KM) a cargo del Municipio de Neiva, previa presentación del Informe Parcial y el Acta de Recibo Parcial aprobadas por el Supervisor del Contrato, de lo anterior se comprende que la entidad pagfara al Interventor mensualmente el 30% del contrato de Interventoria según avance de obra? hasta completar el 90% del valor total del contrato de Interventoria? Es correcta mi apreciación? O en

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

su defecto la entidad hara un pago del 30% según el avance de obra y hasta contemplar que pocentaje?

Como nos podemos dar cuenta la forma de pago no es clara por tal motivo se solicita muy amablemente a la entidad hacer claridad.

Atentamente

ING HENRY GUEVARA MELO

RESPUESTA A LA OBSERVACION

Respecto a la observación, y con el fin de dar claridad en la forma de pago, se realizará modificación a la misma, mediante adenda electrónica. Motivo por el cual la forma de pago será modificada en el Anexo 5 – Minuta del contrato, de la siguiente manera:

El Municipio de Neiva cancelará el valor del contrato que resulte del presente proceso de selección así:

PAGOS PARCIALES:

b) Tres (3) Actas parciales, equivalentes al Treinta por ciento (30%) del valor total del Contrato de Interventoría, cada una, conforme al avance de obra en porcentaje equivalente de la meta física del proyecto de CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO FLEXIBLE EN EJES VIALES DEL MUNICIPIO DE NEIVA (15,24 KM) a cargo del Municipio de Neiva, previa presentación del Informe Parcial y el Acta de Recibo Parcial aprobadas por el Supervisor del Contrato.

PAGO FINAL: el diez por ciento (10%) restante del valor total del Contrato, con la suscripción del Acta de Recibo Final y Acta de liquidación del Contrato de Interventoría aprobadas por el supervisor, una vez terminando el proceso constructivo de obra a cargo del Municipio de Neiva.

NOTA 1: Para el último pago se deberá aportar:

- *Informe de cumplimiento final expedido por el supervisor del contrato, que deberá contener como mínimo: 1. Reporte de cumplimiento de las obligaciones del Contrato 2. Constancia de paz y salvo de los pagos del contratista con el sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, si estuviere obligado a ello, 3. Vigencia de las garantías del Contrato de Interventoría., y 4. Valor a pagar con el acta de liquidación al Contratista, y saldo de ejecución del contrato a favor del Municipio, si hubiere lugar a ello.*

NOTA 2: Para efectos de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, y 1753 de 2015, los Decretos 2353 de 2015, 510 de 2003 y 1273 de 2018, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas; en el evento que el CONTRATISTA no haya realizado, totalmente los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social, el Municipio podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones.

NOTA 3: Las demoras en los pagos originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para ello, serán responsabilidad del CONTRATISTA, y no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOTA 4: Los pagos estarán sujetos a las retenciones y deducciones legales a que hubiera lugar.

NOTA 5: En todo caso la entrega de estos dineros queda supeditada a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del Municipio de Neiva.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Nota 6: Para efectuar el pago de las facturas, el contratista debe tener en cuenta si está obligado a presentar factura electrónica, tal y como lo establece la Resolución No 00042 de 2020 expedida por la DIAN y dar cumplimiento. De lo contrario debe radicar la original en la entidad contratante.

Nota 7: Así, la facturación sea electrónica o no el contratista, debe comprometerse a adjuntar la documentación del cobro de la obligación dineraria (Factura / Informe de Gestión / Acta de satisfacción / Pago de seguridad social), en la plataforma del SECOP II, en caso de no ser adicionada, la entidad no responderá por las posibles demoras en el trámite.

OBSERVACION No. 5

De: GEICOL SAS
Usuario: GLORIA AMPARO MEDINA GIL
Fecha: 15/08/2023 3:11:23 PM
Referencia del mensaje CO1.MSG.5161749

Texto de mensaje

Santiago de Cali, Agosto 15 de 2023

Señores

MUNICIPIO DE NEIVA

Cordial Saludo,

como posibles oferentes, y en aras de no incurrir en errores de interpretacion, solicitamnos comedidamente aclarar porque en el sobre unico de la plataforma, se esta solicitando personal y peritos evaluadores, cuando según los pliegos tipo, establecen que no se debe exigir ningun documento ?

A parte de esto las caracteristicas del personal no son las mismas exigidas en el anexo tecnico y en el pliego de condiciones.

por su gentil aclaracion,

Atentamente

Grupo Empresarial

RESPUESTA A LA OBSERVACION

Se agradece la observación al observante, ya que la entidad no se había percatado del error, el cual corresponde a un error de la plataforma, ya que este personal no corresponde al presente proceso.

Por tal razón, con el fin de no inducir en error a los oferentes, se procederá a eliminar el numeral 3.2. del cuestionario electrónico, mediante adenda electrónica.

OBSERVACION No. 6
De: VELNEC S.A.
Usuario: María del Pilar Rojas
Fecha: 15/08/2023 3:45:04 PM

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

	RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO MNSICMCN002-2023

Referencia del mensaje CO1.MSG.5162165

Texto de mensaje

Bogotá D.C. 15 de agosto del 2023

Señores

MUNICIPO DE NEIVA

Ciudad

ASUNTO: OBSERVACIONES AL PROCESO

Muy gentilmente solicitamos a la entidad suprimir los perfiles que aparecen en la plataforma SECOP II ya que no corresponden a perfiles que se solicite en el proceso al ser este proceso pliego tipo NO se requiere la presentación de hojas de vida. por lo tanto no se debe solicitar los perfiles además luego de revisar la matriz del personal estos tampoco corresponden a los requeridos para la ejecución del proyecto.

agradecemos la atención prestada.

RESPUESTA A LA OBSERVACION

Se agradece la observación al observante, ya que la entidad no se había percatado del error, el cual corresponde a un error de la plataforma, ya que este personal no corresponde al presente proceso.

Por tal razón, con el fin de no inducir en error a los oferentes, se procederá a eliminar el numeral 3.2. del cuestionario electrónico, mediante adenda electrónica.

(ORIGINAL FIRMADO)
SERGIO ANDRES QUINTANA TRUJILLO
Secretario de Infraestructura

Apoyo Componente técnico

(ORIGINAL FIRMADO)
JOSE FANOR OSSO PERDOMO
Profesional Especializado S.I.

(ORIGINAL FIRMADO)
DIEGO ANDRES REYES VARGAS
Profesional Universitario S.I.

Vo. Bo. Componente Jurídico

(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE HORACIO GUZMAN HERMIDA
Abogado Contratista

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva